



REPUBLICA DEL ECUADOR

Dr. Piero Aycart Vincenzini
NOTARIO TRIGESIMO
GUAYAQUIL - ECUADOR



000 02

CONSTITUCION DE LA COMPANIA ANONIMA
DENOMINADA BONTEX S.A.....
CAPITAL SUSCRITO: US \$ 3,500.00.....
CAPITAL AUTORIZADO: US \$ 7,000.00.....

En la Ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador el día de hoy, veinticinco de Octubre del año dos mil dos, ante mí DOCTOR PIERO GASTON AYCART VINCENZINI, Notario Titular TRIGESIMO, de este cantón, comparecen, por sus propios derechos los señores:- FLORIZA MATA SALVADOR, casada, ejecutiva; XAVIER KHOURY MATA, soltero, ejecutivo; e, Ingeniero OMAR KHOURY MATA, casado; todos los comparecientes son mayores de edad, ecuatorianos, domiciliados en esta ciudad y hábiles en consecuencia para obligarse y contratar a quienes de conocer doy fe.- Bien instruidos en el objeto y resultados de esta escritura de Constitución de Compañía Anónima, a la que proceden como queda indicado y con amplia y entera libertad, para su otorgamiento me presentan la minuta del tenor siguiente:- "SEÑOR NOTARIO:- En el Registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase usted insertar una de la que conste el contrato de constitución de una sociedad anónima que otorgan la señora Floriza Mata Salvador, ecuatoriana, ejecutiva, casada; Xavier Khoury Mata, ecuatoriano, soltero, ejecutivo; y, el Ingeniero Omar Khoury Mata, ecuatoriano, casado, de consiguiente en habilidad

Dr. Piero Aycart Vincenzini
NOTARIO TRIGESIMO DEL
CANTON GUAYAQUIL

legal para contratar y obligarse al tenor de las siguientes cláusulas y estipulaciones:- PRIMERA: **DECLARACIÓN DE VOLUNTAD.**- Los intervinientes declaran que es voluntad de todos y cada uno de ellos celebrar como en efecto celebran contrato de sociedad anónima, a cuyo efectos unen sus capitales con la finalidad de repartirse las utilidades que se obtengan. El presente contrato dará origen a la sociedad que se denominará BONTEX S.A., la misma que se registrará por las leyes ecuatorianas y los presentes estatutos sociales, los mismos que, debidamente elaborados y aprobados por los comparecientes, se insertan a continuación: **ESTATUTOS SOCIALES DE BONTEX S.A.- ARTICULO PRIMERO.**- Con la denominación de BONTEX S.A., se constituye una sociedad anónima de nacionalidad ecuatoriana, cuyo domicilio principal estará en la ciudad de Guayaquil, cantón del mismo nombre, provincia del Guayas en la República del Ecuador, pudiendo la junta general de accionistas, establecer agencias y sucursales en cualquier lugar del territorio ecuatoriano o del extranjero, cuando así lo resolviere.- **ARTICULO SEGUNDO.**- La compañía tendrá por objeto dedicarse a las siguientes actividades: a) Fabricación, producción, transformación, compraventa, importación, exportación, distribución y representación de materias primas y productos



REPUBLICA DEL ECUADOR

Dr. Piero Aycart Vincenzini
NOTARIO TRIGESIMO
GUAYAQUIL - ECUADOR



000 03

elaborados y manufacturados textiles, comprendidos procesos de industrialización y comercialización, tanto como en la fuente de origen de sus materias primas como en sus etapas intermedias, con todas las actividades afines, preparatorias o derivadas, para realizar estos objetos inmediatos o mediatos. b) Compra, venta, importación, exportación, representación, consignación, y distribución de ropas, prendas de vestir y de la indumentaria, fibras, tejidos, hilados y calzados y las materias primas que lo componen. Además, podrá dedicarse a la fabricación, elaboración y transformación de productos y subproductos de cuero, fibras textiles, hilados y tejidos naturales o artificiales, y la confección de ropa y prendas de vestir en sus formas. c) Establecer y explotar fábricas de hilados, de tejidos, de tintorería, de estampados y sus afines, ya sea adquiriendo las existentes o creándolas nuevas; industrialización en todas sus etapas de hilados, tejidos y su comercialización; compraventa de materias primas y subsidiarias destinadas a la fabricación de tejidos, teñido y estampado de los mismos; compra, venta, importación y exportación de las mismas y en especial hilados y tejidos en sus diversos tipos. d) Fabricación por cuenta propia o ajena, de todo tipo de artículos para vestir y ropa de trabajo, botonería, artículos de punto, sus accesorios y derivados; industrialización de toda

Dr. Piero Aycart Vincenzini
NOTARIO TRIGESIMO DEL
CANTON GUAYAQUIL

clase de materias primas nacionales o extranjeras, que se relacionan con la industria textil y del calzado; fabricación de tinturas aptas para telas, calzado y artículos de cuero de todo tipo; industrialización de todo género de sedas, nylon y sus derivados; algodones y cuantas mas tengan aplicación en el campo de la industria del vestido, el calzado y sus derivados; fabricación de hebillas, botones y equivalentes. e) La compra, venta, importación, exportación y comercialización de todo tipo de electrodomésticos, artefactos domésticos, artículos y menajes del hogar, la industria y la oficina, así como de artículos de bazar, perfumes y cosméticos. f) La compra, venta, corretaje, administración, arrendamiento, permuta, agenciamiento, explotación de bienes inmuebles urbanos y rurales, propios o de terceros. g) La importación, exportación y comercialización de materia prima, insumos y productos elaborados, o semielaborados de origen industrial. h) Adquirir acciones, participaciones o cuotas sociales de cualquier clase de compañía, pudiendo intervenir en la fundación o aumento de capital de otras sociedades relacionadas con su objeto. Se deja expresamente constancia que, la sociedad no ejercerá la intermediación financiera ni cualesquiera otras no permitidas por la ley, de consiguiente, podrá realizar toda clase de actos o contratos permitidos



REPUBLICA DEL ECUADOR

Dr. Piero Aycart Vincenzini
NOTARIO TRIGESIMO
GUAYAQUIL - ECUADOR



000 04

por la ley y relacionado con su objetivo social.

ARTICULO TERCERO.- El plazo de duración del presente contrato será de cincuenta años a partir de la inscripción de este instrumento en el Registro Mercantil.- **ARTICULO CUARTO.**- El capital autorizado de la compañía será de SIETE MIL DÓLARES (US\$ 7,000.00); el capital suscrito es de TRES MIL QUINIENTOS DOLARES (US \$ 3,500.00), dividido en tres mil quinientas acciones nominativas ordinarias de un valor de un dólar cada una, numeradas desde el cero cero cero uno hasta el tres mil quinientos inclusive.- **ARTICULO QUINTO.**- Los títulos correspondientes a las acciones suscritas estarán redactados en idioma castellano y contendrán los requisitos establecidos en la ley de compañías; los títulos podrán contener una o varias acciones y serán suscritos por el Presidente y Gerente General.- **ARTICULO SEXTO.**- Se considerará como dueño de las acciones, a quien aparezca como tal en el libro de acciones y accionistas de la compañía.- **ARTICULO SÉPTIMO.**- La propiedad de las acciones se transferirá mediante nota de cesión que deberá hacerse constar en el título correspondiente o en una hoja aherida al mismo, firmada por quien la transfiere y por la inscripción de dicha transferencia en el libro de acciones y accionistas.- **ARTICULO OCTAVO.**- En caso de destrucción o pérdida de un título de acción o certificado provisional, el interesado deberá comunicar dicho particular a la compañía por escrito

Dr. Piero Aycart Vincenzini
NOTARIO TRIGESIMO DEL
CANTON GUAYAQUIL

y solicitar el otorgamiento de un título de acción o certificado provisional, el mismo que será otorgado, en su caso, previo el cumplimiento de los siguientes requisitos: a) Publicación de un aviso por tres días consecutivos en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañías, anunciando la pérdida, el número del título o certificado, las acciones que comprenden y el nombre del propietario.- b) Que el interesado satisfaga todos los gastos que ocasionare el trámite anteriormente señalado.- **ARTICULO NOVENO.-** Los accionistas responderán únicamente hasta el monto de las acciones que hubieren suscrito en el capital de la compañía. Las utilidades se repartirán entre los accionistas o prorrata del valor pagado de las acciones.- **ARTICULO DÉCIMO.-** Los accionistas podrán hacerse representar por terceras personas en la junta general, mediante carta dirigida al Gerente General, sin embargo, no podrán representarlos ni los administradores ni los comisarios.- **ARTICULO DÉCIMO PRIMERO.-** Son derechos fundamentales de los accionistas; a) Que se les reconozca la calidad de accionista; b) Participar de los beneficios sociales, debiendo observarse igualdad de tratamiento para ellos; c) Participar en las mismas condiciones que en el literal anterior, de la distribución del acervo social, en caso de liquidación de la compañía; d) Intervenir en las juntas generales con derecho a voto



REPUBLICA DEL ECUADOR

Dr. Piero Aycart Vincenzini
NOTARIO TRIGESIMO
GUAYAQUIL - ECUADOR



proporción al valor pagado de sus acciones, entendido que, cada acción liberada da derecho a un voto; e) Integrar los órganos de administración o de la fiscalización de la compañía si fueran elegidos en la forma prescrita en la Ley de Compañías y los presentes estatutos sociales; f) Gozar de derecho de preferencia para la suscripción de acciones en el caso de aumento de capital; g) Negociar libremente sus acciones; h) Impugnar las resoluciones de las juntas generales y demás organismos de la compañía, en los casos y en la forma prevista en la Ley de Compañías.- **ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO.**- La compañía será gobernada por la junta general y administrada por el Presidente y el Gerente General.- **ARTICULO DÉCIMO TERCERO.**- La junta general, formada por los accionistas legalmente convocados y reunidos, es el órgano supremo de la compañía, por lo tanto, tiene poderes para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y para tomar decisiones que juzgue conveniente a la defensa de la sociedad, sin perjuicio del derecho de impugnación que le asiste a los accionistas de acuerdo a lo prescrito en la Ley de Compañías. Tales resoluciones deberán ser cumplidas por todos los funcionarios y empleados de la compañía.- **ARTICULO DÉCIMO CUARTO.**- Las juntas generales de accionistas son ordinarias y extraordinarias, se reunirán en el domicilio principal de la compañía. Las juntas generales

000

05

Dr. Piero Aycart Vincenzini
NOTARIO TRIGESIMO DEL
CANTON GUAYAQUIL

ordinarias de accionistas, se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía para considerar los asuntos especificados en los numerales segundo y tercero del artículo doscientos treinta y uno de la Ley de Compañía y cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día, de acuerdo a la convocatoria. Las juntas generales extraordinarias, se reunirán en cualquier época, cuando fueren convocadas, para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria. Las juntas generales sean ordinarias o extraordinarias, serán convocados por la prensa en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con ocho días de anticipación cuando menos al fijado para su reunión; en la convocatoria se deberá señalar el lugar, día, hora y el objeto de la reunión. Toda resolución que se tome sobre asuntos no expresados en la convocatoria será nula. La junta general se reunirá en primera convocatoria si los convocados a ella representen cuando menos el cincuenta por ciento del capital pagado, de no haber quórum en esta primera convocatoria, se dispondrá una segunda, pudiendo en este caso, reunirse la junta general con el número de accionistas presentes, debiéndose así expresar en el aviso correspondiente, esta segunda convocatoria no podrá modificar el objeto de la primera ni podrá reunirse antes de ocho



REPUBLICA DEL ECUADOR

Dr. Piero Aycart Vincenzini
NOTARIO TRIGESIMO
GUAYAQUIL - ECUADOR



...tras en su convocatoria, así como demorarse más de ⁰⁰⁰ treinta días de la fecha fijada para la primera reunión; para que la junta general ordinaria o extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital social, la transformación, la fusión, la disolución anticipada de la compañía, la reactivación de la sociedad en proceso de liquidación, la convalidación y en general cualquier modificación del estatuto social, deberá concurrir a ella la mitad del capital suscrito. En segunda convocatoria, bastará la representación de la tercera parte del capital suscrito si luego de la segunda convocatoria, no hubiere el quórum requerido, se procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá demorarse más de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión al modificar el objeto de ésta; la junta general así convocada, se constituirá con el número de accionistas presentes para resolver una o más de los puntos mencionados anteriormente.- **ARTICULO DÉCIMO QUINTO.**- Las decisiones de las juntas generales, salvo las excepciones previstas en la Ley de Compañías y los presentes estatutos, serán tomadas por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la reunión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica.- **ARTICULO DÉCIMO SEXTO.**- Antes de declararse instalada la junta general, el secretario elaborará la lista de los

Dr. Piero Aycart Vincenzini
NOTARIO TRIGESIMO DEL
CANTON GUAYAQUIL

concurrentes a la reunión incluyendo en dicha lista a los tenores de las acciones que constaren como tales en el libro de acciones y accionistas, debiendo el secretario elaborarla, anotar los nombres de los accionistas presentes y representados, la clase y valor de las acciones y el número de votos que le corresponda, dejando constancia con su firma y la del Presidente de la junta general, del alistamiento que hiciere.- **ARTICULO DÉCIMO SÉPTIMO.**- La junta general de accionistas, será dirigida por el Presidente de la sociedad y actuará como secretario el Gerente General de la compañía, en caso de no haber concurrido ninguno de estos funcionarios, serán subrogados por cualquiera de los accionistas presentes.- **ARTICULO DÉCIMO OCTAVO.**- La junta general ordinaria, podrá deliberar sobre la suspensión o remoción de los administradores y demás miembros del órgano de administración, aunque el asunto no figure en el orden del día.- **ARTICULO DÉCIMO NOVENO.**- Las actas se llevarán en hojas móviles escritas a máquina, se aprobarán en la misma sesión y deberán ser extendidas y firmadas por quien actuó de presidente y secretario de la junta a más tardar dentro de los quince días posteriores a la fecha de la reunión; de cada junta se formará un expediente con la copia del acta y los demás que justifiquen que las convocatorias se hicieron en legal forma así como los demás requisitos exigidos por la Ley de Compañías y el Reglamento



REPUBLICA DEL ECUADOR

Dr. Piero Aycart Vincenzini

NOTARIO TRIGESIMO

GUAYAQUIL ECUADOR



000 07

dictado para este evento por la Superintendencia de Compañías.- **ARTICULO VIGÉSIMO.-** No obstante lo

dispuesto en los artículos anteriores, la junta general se entenderá legalmente convocada y válidamente constituida, en cualquier lugar y dentro del territorio ecuatoriano, siempre que se encuentre reunida la totalidad del capital pagado y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la junta y estén de acuerdo con los puntos a tratarse en forma también unánime, sin embargo cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de asuntos sobre los cuales no se considera suficientemente informado.- **ARTICULO**

VIGÉSIMO PRIMERO.- Corresponde a la junta general de accionistas en forma amplia, el gobierno de la sociedad y en forma señalada; a) Elegir al Presidente y Gerente General y los Comisarios; b) Aprobar y rechazar los balances y cuentas de las operaciones sociales, previa lectura del informe del Comisario, ya sea éste principal o suplente que haya actuado; c) Conocer los informes que se le presente; d) Resolver sobre el arrendamiento por más de cinco años, venta, permuta, anticresis o cualquier otra limitación de dominio sobre los bienes inmuebles de la sociedad; e) Disponer el reparto de las utilidades y determinar al porcentaje que ha de deducirse para integrar el fondo de reserva de la sociedad; f)

Dr. Piero Aycart Vincenzini
NOTARIO TRIGESIMO DEL
CANTON GUAYAQUIL

Acordar el aumento o el reintegro del capital social;

g) Fijar la remuneración de los funcionarios que elija y removerlos cuando crea conveniente a la buena marcha de la sociedad; h) Decidir sobre el establecimiento de agencias y sucursales, nombrando sus funcionarios y determinando sus atribuciones y deberes, así como también acordar la suspensión de las mismas; i) Acordar la disolución y liquidación de la compañía antes de su vencimiento y prorrogar la existencia de la misma; j) Elegir el liquidador o los liquidadores de la compañía; y, k) Resolver acerca de todo asunto que no estuviere puntualizado y previsto en los presentes estatutos y que por ley le corresponda.- **ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO.**- La junta general de accionistas elegirá un Presidente quien ejercerá dicho cargo por el lapso de cinco años y le corresponderá: a) Convocar y dirigir las juntas generales; b) Suscribir conjuntamente con el secretario de las juntas, las actas de tales sesiones y la lista de accionistas concurrentes a la misma; c) Suscribir con el Gerente General los títulos de las acciones y certificados provisionales; d) Subrogar al Gerente General de la sociedad en caso de ausencia o falta temporal del mismo, con todos los derechos y obligaciones que le confiere la ley y los presentes estatutos sociales; y, e) Vigilar el exacto cumplimiento por parte de los funcionarios y empleados de la compañía de sus deberes.- **ARTICULO**



REPUBLICA DEL ECUADOR

Dr. Piero Aycart Vincenzini
NOTARIO TRIGESIMO
CUAYAQUIL - ECUADOR



VIGESIMO TERCERO.- La junta general de accionistas designará un Gerente General, el mismo que durará en el ejercicio de su cargo cinco años y le corresponderá la administración de los negocios sociales así como también ejercer la representación legal y en tal calidad podrá: Suscribir, endosar, cobrar letras de cambio; pagarés a la orden, libranzas, abrir y cerrar cuentas corrientes en bancos nacionales o extranjeros y girar sobre ellas; contratar y remover empleados de la sociedad así como también fijar sus remuneraciones y terminar sus contratos; otorgar poderes especiales y generales, estos últimos previa autorización de la junta general de accionistas. En caso de ausencia o falta del Gerente General, será reemplazado por el Presidente con todas sus atribuciones.- **ARTICULO VIGESIMO CUARTO.**- Cada año la junta general de accionistas elegirá a un comisario principal y otro suplente, los mismos que tienen derecho ilimitados de inspección y vigilancia sobre las operaciones sociales de la compañía y en su gestión, deberes y demás atribuciones, se estará en lo dispuesto en la Ley de Compañías.- **ARTICULO VIGESIMO QUINTO.**- El comisario deberá ser especial e individualmente convocado cuando deba reunirse la junta general, bajo sanción de nulidad, salvo lo dispuesto en contrario en la Ley de Compañías para los casos en que la Superintendencia de Compañías realice la

Dr. Piero Aycart Vincenzini
NOTARIO TRIGESIMO DEL
CANTON GUAYAQUIL

convocatoria, así como también en el caso de que la junta general de accionistas, se reúna en la forma y modo determinado en el artículo vigésimo de los presentes estatutos sociales, sin embargo, su inasistencia, no será causa de diferimiento de la sesión.- **ARTICULO VIGÉSIMO SEXTO.-** El ejercicio económico de la compañía anual, se iniciará el primero de enero y concluirá el treinta y uno de diciembre de cada año.- **ARTICULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.-** En caso de disolución anticipada de la sociedad, se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías.- **ARTICULO VIGÉSIMO OCTAVO.-** Las utilidades serán repartidas previa resolución de la junta general entre los accionistas o prorrata del valor de sus acciones, pero será obligatorio separar previamente de los beneficios líquidos de cada anualidad un porcentaje no menor al diez por ciento de los mismos para constituir el fondo de reserva legal de la compañía hasta que el mismo alcance cuando menos el cincuenta por ciento de capital social.- **ARTICULO VIGÉSIMO NOVENO.-** En todo lo que no estuviere previsto en los presentes estatutos sociales, se aplicarán las normas de la Ley de Compañías, Código de Comercio y del código Civil.- **SEGUNDA: DE LA SUSCRIPCIÓN Y PAGO.-** El capital se lo paga en la siguiente forma y proporción: a) La señora Floriza Mata Salvador, suscribe setenta acciones nominativas ordinarias de un dólar cada una; b) El señor Xavier



REPUBLICA DEL ECUADOR

Dr. Piero Aycart Vincenzini
NOTARIO TRIGESIMO
GUAYAQUIL



Khoury Mata, suscribe dos mil cien acciones, nominativas ordinarias de un valor nominal de **000 00** dolar cada una y paga el veinticinco por ciento de dichas acciones en numerario. c) El Ingeniero Omar Khoury Mata, suscribe mil trescientos treinta acciones, nominativas ordinarias, de un valor nominal de un dólar cada una y paga el veinticinco por ciento del valor de dichas acciones en numerario El saldo lo pagarán en numerario en el plazo de dos años contados a partir de la inscripción de este contrato en el Registro Mercantil; los valores anteriormente mencionados se encuentran depositados en una cuenta especial, por lo que el banco receptor de dicho depósito ha emitido el certificado de integración de capital que se adjunta a la presente en calidad de documento habilitante.- **TERCERA: AUTORIZACIÓN.-** Cualquiera de los intervinientes o el abogado Thomas A. Aycart Vincenzini, conjunta o separadamente quedan autorizados para obtener la aprobación, publicación y demás trámites necesarios para la legalización de este instrumento.- Usted señor Notario cumplirá con las demás formalidades de estilo para la validez de este instrumento. Firmado) Tomás Aycart Vincenzini. Abogado. Registro número mil ochocientos ochenta y cuatro. Colegio de Abogados del Guayas, con cédula número cero nueve cero dos cinco cinco siete siete ocho cuatro".- **HASTA AQUI LA MINUTA.-** Es copia.- Los otorgantes aprueban en todas sus partes, el contenido

Dr. Piero Aycart Vincenzini
NOTARIO TRIGESIMO DEL
CANTON GUAYAQUIL

del presente instrumento, dejándolo elevado a escritura pública para que surta sus efectos legales.- Queda agregado a la presente escritura en calidad de documento habilitante el Certificado de Integración de Capital.- Leída esta escritura de principio a fin, por mí el Notario en alta voz, a los otorgantes estos la aprueban y suscriben en unidad de acto conmigo, de todo lo cual doy fe.

Floriza de Khoury

f) FLORIZA MATA SALVADOR
C. C. No. 090382425-8

C.V.No. 077-0772

Xavier Khoury

f) XAVIER KHOURY MATA
C. C. No. 090885589-7

C.V. No. 036-0690

Omar Khoury

f) OMAR KHOURY MATA
C. C. No. 090287582-2

C.V. No. 131-0597

RUC: 3990379017001



CERTIFICADO DE INTEGRACION DE CAPITAL

No. 00001IKC004035-9

Certificamos haber recibido en depósito, en cuenta especial para la integración de capital de la compañía formaciór **BONTEX S.A.** XXX

La cantidad de OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO CON 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA correspondiente a los aportes hechos por los socios fundadores, en la proporción siguiente:

NOMBRE	CANTIDAD
FLORIZA MORELLA MATA SALVADOR	\$17.50
OMAR ANDRES KHOURY MATA	\$332.50
XAVIER MICHEL KHOURY MATA	\$525.00
TOTAL	\$875.00

El depósito efectuado en la Cuenta de Integración de Capital se conservará en el Banco como depósito de plazo mayor de conformidad con el Art. 51 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, y devengará un Interés anual del 1.98% salvo que el retiro se haga antes de que se cumpla el plazo de 31 días

Entregaremos el capital depositado en la Cuenta de Integración de Capital a que se refiere este Certificado y los intereses respectivos, una vez constituida la compañía, a los Administradores de la misma, después de que el Superintendente de Bancos o Compañías, según sea el caso, nos haya comunicado por escrito su debida constitución, y previa entrega este banco de copia certificada e inscrita, tanto de la correspondiente escritura de constitución como de nombramiento de los Administradores

Si la Compañía en formación no llegare a constituirse, los depósitos hechos a que se refiere este Certificado y sus intereses serán reintregados a los referidos depositantes, previa autorización del superintendente de Bancos o de Compañías, según caso

Este presente documento no tiene valor negociable y lo hemos extendido a base de la información y datos que nos han sido proporcionados por los interesados, sin nuestra responsabilidad

GUAYAQUIL, 24 DE OCTUBRE DE 2002

[Signature]
BANCO BOLIVARIANO C.A.
 FIRMA AUTORIZADA

Dr. Pineda Ayala, Vincenzini
 NOTARIO TRIGESIMO DEL
 CANTON GUAYAQUIL

\$875.00



REPUBLICA DEL ECUADOR

Dr. Piero Aycart Vincenzini
NOTARIO TRIGESIMO
GUAYAQUIL - ECUADOR

Está conforme a su original y en fe de ello confiero esta QUINTA COPIA CERTIFICADA, de la Escritura de CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA ANONIMA DENOMINADA BONTEX S.A., , que sello y firmo en la ciudad de Guayaquil el veintinueve de Octubre del año dos mil dos, de todo lo cual doy fe. 

RAZON:- Siento como tal que con esta fecha y en cumplimiento a lo que dispone el Artículo Segundo de la Resolución No. 02-G-IJ 0008755, dada y firmada el 12 de Noviembre del 2002 por el Director Jurídico de Compañías de la Intendencia de Compañías de Guayaquil, he tomado nota de la aprobación al margen de la matriz del testimonio constante que antecede.-
Guayaquil, 12 de Noviembre de 2.002. 

Dr. Piero Aycart Vincenzini
NOTARIO TRIGESIMO DEL
CANTON GUAYAQUIL





Dra. Norma Plaza
de García

REGISTRADORA
MERCANTIL

REGISTRO MERCANTIL CANTON GUAYAQUIL

1.- En cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° 02-G-IJ-0008755, dictada el 12 de Noviembre del 2.002, por el Director Jurídico de Compañías de la Intendencia de Compañías de Guayaquil, queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la Constitución de la compañía denominada: **BONTEX S.A.**, de fojas 144.700 a 144.720, Número 21.963 del Registro Mercantil y anotada bajo el número 33.869 del Repertorio.- Quedando incorporado el certificado de afiliación a la Cámara de Comercio de Guayaquil.- 2.- Certifico: Que con fecha de hoy, he archivado una copia auténtica de esta escritura.- Guayaquil, catorce de Noviembre del dos mil dos.-



**DRA. NORMA PLAZA DE GARCIA
REGISTRADORA MERCANTIL
CANTON GUAYAQUIL**



ORDEN: 35517
LEGAL: RAUL ALCIVAR
COMPUTO: FABIOLA CASTILLO
RAZON: PRISCILA BURGOS
REVISADO: